

oficinas de la Dependencia de la AEAT de Alicante, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve horas a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Alicante, 26 de noviembre de 2002.—El Inspector adjunto a Unidad Regional de Recaudación, Miguel Ángel Marinero Rivera.—54.330.

Anuncio de la AEAT de Alicante sobre subasta en procedimiento ejecutivo de apremio.

Anuncio de subasta

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta dependencia de recaudación sobre el patrimonio del deudor de la Hacienda: Puchades Orts, Francisco, con número de identificación fiscal 019470135-Z, por débitos a la Hacienda Pública, el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha acordado lo siguiente:

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 26 de noviembre de 2002, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido sobre el patrimonio del deudor a la Hacienda Pública: Puchades Orts, Francisco, con número de identificación fiscal 019470135-Z, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación mediante subasta, que se celebrará el día 29 de enero de 2003, a las diez quince horas, en la Delegación de la AEAT, de Alicante, sita en plaza de la Montañeta, 8.

Relación de bienes a subastar:

Lote único: 3.000 acciones nominativas de la mercantil «F. P. O., Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Beniardá, 2, 1.º, 03500 Benidorm.

Valor de los bienes: 1.857.744,58 euros. Sin cargas.

Tipo de subasta: Un millón ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (1.857.744,58 euros).

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de subastas.

La Mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes para la presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, si hubiera existido segunda licitación no habrá precio mínimo. En la oferta presentada, deberá hacerse constar el plazo de validez de la misma, en caso contrario, se entenderá que esta tiene validez durante todo el plazo del trámite de gestión directa.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la dependencia de la AEAT de Alicante, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios que pudieran existir de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Alicante, 27 de noviembre de 2002.—El Inspector adjunto a la Unidad Regional de Recaudación, Miguel Ángel Marinero Rivera.—54.329.

Anuncio de la AEAT de Alicante sobre subasta en procedimiento ejecutivo de apremio.

Anuncio de subasta

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudación sobre el patrimonio del deudor de la Hacienda Pública Industrial Callosina, con código de identificación fiscal B03018025, por débitos a la Hacienda Pública, el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha acordado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre; habiéndose dictado acuerdo con fecha 28 de noviembre de 2002 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido sobre el patrimonio del deudor a la Hacienda Pública Industrial Callosina, con código de identificación fiscal B03018025, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 29 de enero de 2003, a las diez quince horas, en la Delegación de la AEAT de Alicante, sita en plaza de la Montañeta, número 8.

Relación de bienes a subastar

Finca número 15.564 del Registro de la Propiedad de Callosa de Segura.

Rústica. Tierra con nave en Callosa de Segura, partida junto al casco urbano. Dentro de su cabida existe nave industrial, compuesta por cuatro naves adosadas entre sí, que mide 4.350 metros cuadrados, y una planta alta, destinada a oficina, de 176 metros cuadrados. Ocupa una superficie de 10.130 metros cuadrados. Linda: Norte, Miguel Illan Lucas, Vicente Roselló y Mariana Illan; sur, carretera de Callosa-Santos Piedra, Pilar Martínez; este, Azarbe Piedra Horadada, y oeste, vía férrea de Alicante a Murcia, vereda en medio. Inscrita al tomo 1.406, libro 210, folio 129, finca 15.564.

Actualmente, la finca está calificada como suelo urbano con una edificabilidad de planta baja y una altura. Uso permitido: Residencial y el industrial ya consolidado.

Valor de la finca: 2.360.414,94 euros (392.740.000 pesetas).

Cargas:

1. Embargo a favor de «Intergal Española, Sociedad Anónima», autos 428/94 Juzgado número 4 de Orihuela: 39.084,39 euros.

2. Embargos a favor de «Poliseda, Sociedad Anónima», autos 582/95 Juzgado número 5 de Orihuela: 24.040,48 euros.

3. Embargos a favor de «Poliseda, Sociedad Anónima», autos 575/95 Juzgado número 6 de Orihuela: 42.606,09 euros.

Total importe de cargas: 105.730,96 euros.

Tipo de subasta: 2.254.683,98 euros.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación de trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

En la oferta presentada deberá hacerse constar el plazo de validez de la misma; en caso contrario, se entenderá que ésta tiene validez durante todo el plazo del trámite de gestión directa.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la AEAT de Alicante,

donde podrán ser examinados todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscrito los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta de adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Alicante, 29 de noviembre de 2002.—El Inspector adjunto a Unidad Regional de Recaudación, Miguel Ángel Marinero Rivera.—54.328.

	Tramo I	Tramo II	Tramo III
Kilometraje	11/300-12/970,245	16/940-19/000	22/320-27/020
Longitud (m)	1.670,245	2.060,000	4.700,000
Municipios	Málaga-Torremolinos	Torremolinos-Benalmádena	Benalmádena-Fuengirola

Las principales actuaciones en los tramos a duplicar consisten en la ampliación a doble vía de la plataforma existente, la adecuación del drenaje de la misma a la nueva situación, la ampliación de las obras de fábrica y de los pasos superiores e inferiores afectados, la construcción de nuevos andenes en las estaciones de Los Álamos, La Colina y El Pinillo, la adaptación a la nueva situación de la electrificación y las instalaciones de seguridad y comunicaciones y la reposición de todos los servicios afectados.

Entre los elementos más destacables del trazado, el proyecto prevé la demolición del túnel situado en el punto kilométrico 23/540 y la construcción de un falso túnel en su lugar.

Durante el período de información pública presentaron alegaciones la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Torremolinos, el Ayuntamiento de Fuengirola, la Mancomunidad de Propietarios de los edificios Residencial La Miel, Fases 1, 2, 3 y 4. Comunidad de Propietarios de los bloques 12, 14, 16 y 18. Comunidad de Propietarios Miramar-El Pinar, «La Reserva de Marbella, Sociedad Anónima», la mancomunidad de propietarios de los apartamentos Torreblanca, don Cristóbal Peñarroya Sánchez, don Francisco Montero Dueñas y don Juan Germán Hoffmann.

El informe de alegaciones al proyecto básico fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado en fecha 23 de octubre de 2002.

Con fecha 7 de noviembre de 2002, la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Aprobación Definitiva del Proyecto Básico: «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga»,

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto básico: «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga. Tramo Campamento Benítez-Fuengirola».

Con fecha 17 de enero de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el Proyecto Básico de referencia, ordenando que se incoase el correspondiente expediente de información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en el Real Decreto 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 11 de marzo de 2002, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente declaró el proyecto exento del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La información pública se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 2002 y en el B.O.M. de Málaga de 17 de julio de 2002, realizándose en paralelo el trámite de información oficial.

El proyecto básico, sometido a los trámites de información pública y oficial, define la única alternativa considerada técnicamente viable y económica y ambientalmente sostenible, para el aumento de la capacidad de la línea ferroviaria Málaga-Fuengirola, entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola, consistente en la duplicación de vía en tres tramos del trazado actualmente existente y situados entre ambas estaciones.

Estos tramos son los siguientes:

en el tramo comprendido entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola.

2. Resolución: A la vista de todo lo expuesto anteriormente, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

1.º Aprobar el expediente de información pública, haciendo constar que cumple lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Ordenación General de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre) y demás legislación aplicable.

2.º Aprobar el proyecto básico «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga», en el tramo comprendido entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola.

3.º El proyecto constructivo observará las siguientes prescripciones, derivadas de la aceptación de alegaciones de la información pública:

3.1 Durante la redacción del proyecto se estudiará y proyectará un tratamiento de taludes adecuado, así como la implantación de barreras sónicas en zonas urbanizadas con proximidad de edificaciones a la vía, en particular en las ubicadas cerca del punto kilométrico 27/400. Asimismo se estudiará la posibilidad técnica de evitar afecciones a las masas arbóreas existentes.

3.2 Dada la peculiaridad de la actuación, no resulta adecuada la adopción de traviesa polivalente, sin perjuicio de la posibilidad de implantación de este tipo de traviesa en el futuro.

3.3 En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 282 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se reducirá la franja de expropiación de la Zona de Dominio Público del Ferrocarril en las parcelas situadas en suelo urbano, pasando dicha franja de cinco (5) a dos (2) metros, medidos desde la línea de excavación.